

## II.—CONTINUA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO DE LA CORTE Y LA BARRA HACE UNA PROPUESTA EN 1936.

La Sala Civil de la Suprema Corte concedió el amparo al Ministerio Público Federal en el juicio de nacionalización de 17 fincas urbanas y rústicas que siguió contra el presbítero Fermín Ramírez en Aguascalientes. Se fundó en los artículos 27 fracción II, 130 párrafo XIII de la Constitución y en la prueba presuncional, pues el presbítero fue declarado heredero por una persona de quien no estaba ligado por parentesco dentro del cuarto grado y en realidad se presumía que era una interpósita persona de la Iglesia. Este fue sentenciado el 29 de enero de 1936.<sup>(1)</sup>

La discusión en torno a la nueva Ley de Amparo continuó en el caso del abogado Daniel C. Santillán, del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros y del Minero, que estimó incorrecto que en los conflictos colectivos de trabajo como la huelga, fueran los presidentes de la Juntas de Conciliación y Arbitraje locales los que resolvieran sobre la suspensión del amparo. Estimó que esos funcionarios estaban muy vinculados políticamente a los gobernadores de los Estados, pues su nombramiento se lo debían a éstos.<sup>(2)</sup>

Los amparos contra el Registro Civil continuaron con motivo de cláusulas que deseaban establecer los contrayentes en un matrimonio. En este caso el señor Jesús Hernández estableció como condición del matrimonio el no ver a su suegra, con lo cual el oficial del Registro negó celebrar el matrimonio. Pidió amparo y lo negó el Juzgado Primero Administrativo del Distrito Federal.<sup>(3)</sup>

Además, la Sala Administrativa de la Suprema Corte sentó el principio de igualdad de derechos de los hijos naturales respecto a los hijos de matrimonio en el caso de cobrar pensiones de su padre. Este fue el caso de una hija natural del general Bonifacio Blanco, que tenía derecho a una pensión de la Secretaría de Guerra y Marina.<sup>(4)</sup>

El licenciado Enrique de Gortari escribió un editorial titulado “El recurso de amparo contra el auto de formal prisión” en el que recordó que conforme al artículo 107 fracción IX de la Constitución, “la violación de garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclama ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponda...”. Que por ello es potestativo para el agraviado escoger el recurso en una u otra

---

(1) “El Universal”, 30 de enero de 1936.

(2) “El Universal”, 31 de enero de 1936.

(3) “La Prensa”, 1º de febrero de 1936.

(4) “El Universal”, 1º de febrero de 1936.

forma, sin que se limite ese derecho. Por lo tanto, “este mandato constitucional está sobre las leyes reglamentarias y debe observarse perfectamente”. El artículo 19 constitucional se refiere al auto de formal prisión, de lo que “debemos concluir que el amparo contra el auto de formal prisión sí es procedente en virtud de que constitucionalmente es potestativo del agraviado reclamarlo en esa vía o bien ante el tribunal superior de la autoridad responsable, y rechazar el recurso en tales casos no sólo es antijurídico y contrario a la justicia, sino también anticonstitucional”.<sup>(5)</sup>

La Sala del Trabajo estableció el precedente de que no sólo los patrones de industrias o comercios debían establecer escuelas en sus predios, sino también los dueños de fincas rurales, pues así lo establecía en general el artículo 111 fracción XII del Código Federal del Trabajo.

En una conferencia organizada por el Partido Nacional Revolucionario, el licenciado Antonio Carrillo Flores comparó la actitud de la Suprema Corte de los Estados Unidos que en dos ocasiones había rechazado las medidas del gobierno, con la actitud mesurada de la Corte Mexicana, “que no pretende desmembrar la unidad de la acción política, de la que tan necesitado está nuestro país...”<sup>(6)</sup>

El general Calles declaró que durante el tiempo en que fue gobernador del Estado de Sonora había regalado muchas armas a varias personas a las que ni recomendaba, pero por ello fue citado por el juez de Distrito Pastrana Jaimes para que declarase nuevamente en forma personal, por exhorto del juez de Nogales.<sup>(7)</sup>

La Sala Administrativa del alto Tribunal sostuvo que el Estado no tiene un derecho absoluto para decretar expropiaciones, a propósito de una que ordenó el Congreso de Veracruz contra el solar de la señora Rosa López viuda de Fernández y que estaba debidamente cultivado. El ministro Aznar Mendoza sostuvo que la sociedad no estaría beneficiada al convertirlo en un campo deportivo y privar de su único patrimonio a la quejosa.<sup>(8)</sup>

El Departamento de Salubridad giró un oficio a la fábrica de hilados y tejidos “La Trinidad” de la ciudad de México para que en un plazo de diez días hiciera las reparaciones necesarias para que cesara el ruido que hacían sus máquinas y que molestan mucho a los vecinos. El dueño pidió amparo pues dijo que todas las demás fábricas también hacían ruido y él es el único amonestado.<sup>(9)</sup> El amparo fue negado.

En la construcción del edificio de la Suprema Corte se hicieron excavaciones a más de veinte metros de profundidad en donde se encontraron pozos de gas natural que desprendían ácido sulfúrico. El Instituto de Geología de la Universidad va a estudiar este problema que no impide seguir —de cualquier modo— con la construcción.<sup>(10)</sup> Pero se supone que podía haber petróleo en el antiguo Volador.

La Barra Mexicana presentó una interesante iniciativa que decía así en el periódico “El Universal”:

“El señor licenciado don Aquiles Elorduy, presidente de la Barra Mexicana, en la última asamblea presentó una iniciativa formulada por el Consejo Directivo, quien tiende a evitar fallos injustos y a obligar a los secretarios a trabajar con la debida atención los asuntos que tienen a su cargo.

“El Consejo Directivo de la Barra atendiendo a las numerosas quejas que continuamente se escuchan, debido a que, al discutirse los proyectos de sentencias en las Salas de la Suprema Corte, ocurre que se advierten algunas deficiencias en los resultandos, debido a omisiones de mención de pruebas o de hechos, esto entre otros motivos, para fundar los fallos con el resultado de que no siempre se haga una estricta justicia, pues no es permitido que los litigantes intervengan en las discusiones, las que siempre se hacen entre los ministros, determinó someter a la asamblea general una iniciativa consistente en que, durante cinco días antes que se vea en la sesión de cada Sala de la Corte cualquier asunto, el proyecto de sentencia formulado por el ministro se ponga a la vista de los interesados, quienes durante ese término podrán formular observaciones.

<sup>(5)</sup> “La Prensa” 3 de febrero de 1936, “Excelsior”, 4 de febrero de 1936.

<sup>(6)</sup> “El Nacional”, 7 de febrero de 1936.

<sup>(7)</sup> “Excelsior”, 9 de febrero de 1936.

<sup>(8)</sup> “Excelsior”, 11 de febrero de 1936.

<sup>(9)</sup> “La Prensa”, 11 de febrero de 1936.

<sup>(10)</sup> “Excelsior” y “El Diario”, 14 de febrero de 1936.

“Entre otras cosas, si se llegara a obtener un feliz resultado de estas gestiones de la Barra Mexicana, nos decía un litigante, se podrá evitar el que los ministros sean asaltados, como diariamente sucede, al entrar al edificio de la Corte, por los litigantes que van a suplicarles que tengan en cuenta tal o cual documento o actuación que aparece en el expediente y ese espectáculo, desesperante, de los pobres litigantes que oyendo la lectura de los proyectos de sentencia, en muchas ocasiones escuchan con ansiedad que tales o cuales pruebas no son mencionadas o que son omitidos hechos que les favorecen en la defensa de sus derechos.

“La asamblea designó a los señores presidente, licenciado Elorduy y socios licenciados Toribio Esquivel Obregón y Belisario Becerra, para dar forma a la iniciativa, que quedó aprobada con beneplácito de los señores barristas.”<sup>(11)</sup>

La iniciativa de la Barra de Abogados fue motivo de elogios en un editorial de "Excelsior" que así decía:

“En nuestra edición del martes publicamos la noticia de que la Barra de Abogados cumpliendo con el objeto para que fue instituida, se propone presentar una serie de proyectos tendientes a mejorar la Administración de Justicia, que de tantos y tan graves vicios adolece.

“El dinamismo, la honorabilidad e independencia de criterio del actual presidente de la Barra, licenciado don Aquiles Elorduy, se pondrán al servicio de la importante tarea, y, desde luego, ese letrado, en unión de otros compañeros suyos, acaba de promover una iniciativa ante los miembros de la citada agrupación, que tiene por objeto acabar con cierta corruptela jurídica de la Suprema Corte en la tramitación de los amparos. Con el licenciado Elorduy suscribirán el estudio jurídico los abogados Esquivel Obregón y Becerra, y es de creerse, dada la importancia del asunto, que no se mirará con desdén en la Suprema Corte, y que, en el Foro de la Metrópoli, y aun en el de los Estados, se le recibirá con grandes y merecidos encomios.

“Ya en la época de la dictadura porfirista, cierto jurisconsulto dijo esta frase: ‘Los que nos dedicamos al ejercicio de la profesión de abogados, *somos agentes de negocios*’. Ahora, este concepto de la abogacía es cien veces peor. De nada o de muy poco sirven los estudios jurídicos, la ciencia y aun el talento del abogado. Cualquier ‘coyote’ suele derrotar al jurisperito con una tarjeta de recomendación o con algo de más *substancia*. Se da el caso de que el ‘hombre influyente’ que va a patrocinar a un litigante, ni siquiera conozca o entienda el asunto de que se trata. Sus ‘razones’ son de diversa índole; mas, desgraciadamente, de una eficacia insuperable.

“La culpa de esto la tienen los encargados de administrar justicia y quienes nombran a tales sujetos. Los jueces y los magistrados son los únicos que pueden desterrar la ‘coyotería’ y restablecer el imperio de la ley, de la razón, de la ciencia y de la honorabilidad. Pero, a fin de conseguir esa depuración, lo primero sería eliminar la política de la judicatura, para que las leyes se interpretasen rectamente, es decir, fuera de todo prejuicio y de toda tendencia demagógica.

“A estimular el mejoramiento de la Administración de Justicia tiende la Barra de Abogados, que no tiene carácter oficial y que, en ocasiones, se la ha visto de reojo y con desconfianza por los políticos y autoridades, pero que, precisamente por ser un organismo independiente, está en aptitud de prestar verdaderos servicios al público. El caso a que nos vamos a referir, prueba nuestra afirmación.

“Cuando llega del Juzgado de Distrito un expediente de amparo a la Suprema Corte, para su revisión, se le turna, en la Sala que corresponde, a uno de los ministros para que formule el proyecto de sentencia. El ponente pasa su proyecto a los otros ministros la víspera del fallo; pero no el expediente donde constan todos los documentos en que las partes fundaron sus alegaciones. Por lo tanto, la Sala, generalmente, en la gran mayoría de los casos, dicta su resolución de acuerdo con la ponencia, como que es muy cómodo atenerse a la opinión del ‘compañero’ sin tomarse el trabajo de leer páginas y páginas de ‘jurisprudencia lóbrega’, como llamaba Bretón a ese género ‘literario’. Pero muchas veces sucede que el ponente, por una

<sup>(11)</sup> “El Universal”, 18 de febrero de 1936.

u otra razón, omite hechos de importancia, desestima pruebas, desdeña razones y otros datos que pudieran modificar el criterio y los términos de la resolución... Entonces el infeliz litigante que tiene la justicia, pierde el pleito y se arruina por culpa de la corruptela que se ha denunciado ante la Barra.

“Y esto sucede, como lo sabe todo el Foro de México, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal más alto y respetable del país.

“Para evitar que sigan dictándose fallos injustos a causa de una mala tramitación, los abogados que formularon la iniciativa ante la Barra, pretenden que los señores ministros ‘entreguen directamente o por conducto de sus secretarios, al quejoso y al tercer perjudicado, por cinco días comunes, copias de los resultados del proyecto de sentencia en los juicios de amparo con anterioridad a la fecha en que hayan de fallarse dichos juicios’. Y, además, ‘que las dos partes sólo tengan derecho a presentar, ya sea directamente a los magistrados ponentes, y a sus secretarios, sin formalidad alguna, ni razón de autos, ni acuse de recibo, escritos aclarando o rectificando hechos, pero quedándoles estrictamente prohibido ampliar las demandas de amparo, las expresiones de agravios o cualquiera otra constancia de autos’. Para satisfacer la razonable demanda que encierra tal iniciativa, no es necesaria una reforma legal; basta el acuerdo en Pleno de la Suprema Corte; de manera que éste tiene en sus manos el remedio, y esperamos que no lo negará a quienes con desinterés y ánimo de servir a la colectividad formulan una petición tan juiciosa y benéfica.

“La Barra de Abogados puede y debe colaborar al saneamiento de la Administración de Justicia, que buena falta le hace. En especial, convendría que sus esfuerzos se dirigiesen a eliminar la política de la judicatura, denunciando públicamente los casos en que jueces y magistrados anteponen el criterio político —cualquiera que éste sea— al estrictamente legal.<sup>(12)</sup>

La Sala Administrativa del alto Tribunal sentó el principio de que la Ley de Protección y Conservación de Monumentos de Puebla exige un estudio y declaración que después se notifique por la autoridad municipal al propietario de una casa, por lo cual la simple orden del director de museos y del inspector de policía no bastan para impedir que el propietario de una casa pueda hacer reparaciones y adaptaciones en ella.<sup>(13)</sup>

Nuevamente más noticias aparecieron en el periódico sobre la construcción del nuevo edificio de la Suprema Corte. La descripción la hizo un diario en esta forma:

“Ha comenzado ya la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los trabajos preliminares del gran edificio destinado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales del Fuero Federal. Consisten esos trabajos en investigaciones en el terreno sobre el que se va a plantar esa construcción, base de la estabilidad del edificio, etc. Definido este punto de importancia, la ejecución de la obra se llevará a cabo tan rápidamente como sea posible. Puede calcularse que dos años bastarán para realizarla, y será el complemento de ornato para nuestra Plaza Mayor y motivo de orgullo para el gobierno actual.

Se levantará este edificio en la manzana que ocupó ‘El Volador’, según el proyecto del arquitecto Antonio Muñoz G., premiado en el Concurso Nacional que el Gobierno de la República convocó al efecto. La construcción ocupará una superficie de 7,725 metros cuadrados, quedando cubiertos 6.150 de ellos.

“Armonizará con la arquitectura de la Plaza de la Constitución.

“Será por otra parte, la construcción aludida, un edificio moderno que armonizará en su aspecto con la arquitectura de la Plaza de la Constitución, caracterizándose por su sobriedad y austeridad propias de la institución a que se destina.

“Se ha puesto especial empeño en los cuidadosos estudios del terreno y de la cimentación, para lo cual no se omitirá gasto alguno ni se escatimará tiempo, a efecto de garantizar un resultado satisfactorio y evitar reparaciones posteriores. El edificio llevará una superestructura de concreto armado y en toda su construcción se emplearán materiales de primera calidad.

<sup>(12)</sup> “Excelsior”, 21 de febrero de 1936.

<sup>(13)</sup> “El Nacional”, 18 de febrero de 1936.

“Constará el Palacio de la Suprema Corte de cuatro pisos, alojando en el primero, o sea en el basamento, los servicios generales y dejando capacidad para la colocación de 40 automóviles lo que además de ser una comodidad para los funcionarios que en él tendrán sus oficinas, evitará el congestionamiento provocado por los coches en las calles inmediatas.

“Están destinados totalmente los pisos primero y segundo a las oficinas de la institución, y se alojarán en ellos con toda amplitud y facilidad de circulación las cuatro salas de audiencias y la sala para el Pleno. Y con atinada distribución de los patios, se ha logrado que todos los locales y oficinas, tanto de los magistrados como del personal y dependencias, tengan amplitud de luz y ventilación, independizando los servicios para la más fácil comprensión del público que a ellos concurra.

“La colocación de los Tribunales del Fuero Federal.

“El acceso a las oficinas de la Suprema Corte se hará por la fachada principal, sobre la Avenida Pino Suárez, y tendrán el presidente y los ministros de la Corte entrada independiente por la Avenida Venustiano Carranza, para evitar las molestias del acceso entre el público.

“Ocuparán el cuarto piso totalmente el Tribunal del Primer Circuito y seis juzgados con sus salas de audiencias, locales para los jueces, secretarios y defensores, así como para los agentes del Ministerio Público y los empleados. El acceso a los Tribunales se hará por la calle de la Universidad, por medio de un amplio portal y los jueces y altos funcionarios de los tribunales tendrán acceso a su vez por la calle de Venustiano Carranza.

“El costo total de la obra será de \$2,000,000.00. contando en el presupuesto del presente año con la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos.”<sup>(14)</sup>

La Sala del Trabajo precisó su criterio sobre las escuelas que debían establecer los patronos conforme al artículo 123. Manifestó el precedente en esta forma, que era sustancialmente el mismo que el sustentado anteriormente por la Sala Administrativa:

“La fracción XII del artículo 123 constitucional establece que en toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase, los patronos están obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Como se ve, en esta fracción están comprendidas las negociaciones agrícolas o rurales y las industriales. El artículo 123 fracción VIII establece: que es obligación de los patronos establecer y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones y siempre que el número de niños en edad escolar sea mayor de veinte. Esta fracción se contrae exclusivamente a centros rurales, pues no hace alusión alguna a los centros industriales, y en esa virtud, debe sostenerse que dicha fracción reglamenta exclusivamente una parte o aspecto de la disposición contenida en la fracción XII del artículo 123 de la Constitución Federal. De lo expuesto se concluye que, tratándose de centros industriales, no tiene aplicación en lo que al establecimiento de escuelas toca, el aludido artículo III de la Ley del Trabajo, sino la fracción XII del artículo 123 constitucional en el que no se exige como requisito que la negociación industrial esté ubicada a más de tres kilómetros de las poblaciones resultando de esto que no existe violación constitucional alguna cuando se obliga a una negociación industrial a establecer una escuela, aun cuando dicha negociación se encuentre situada a menos de tres kilómetros de una población.”<sup>(15)</sup>

Un hecho importante es que conforme al artículo 66 de la nueva Ley de Amparo, los ministros de la Suprema Corte que no admitan los impedimentos que se les promuevan por alguna de las partes son irrecusables. En un amparo por desconocimiento de unos municipales del puerto de Veracruz fueron recusados los ministros Ortiz Tirado y Daniel Galindo. Pero éstos expusieron no tener ningún impedimento y que podrían seguir actuando. El ministro Rodolfo Chávez sí se excusó siendo sustituido por Alfredo Iñárritu. Pero una vez que no admitieron la excusa los dos ministros, son irrecusables.<sup>(16)</sup>

<sup>(14)</sup> “El Universal”, 24 de febrero de 1936.

<sup>(15)</sup> “El Universal”, 25 de febrero de 1936.

<sup>(16)</sup> “El Nacional”, 26 de febrero de 1936.

Un editorial de “El Universal”, publicó el artículo del antiguo ministro Salvador Urbina, titulado “Nuestro sistema constitucional. Facultades del Estado en materia económica”. Consideró que existía un cambio en la Constitución de 1917, que conservando los lineamientos del sistema individualista introdujo en tres artículos trascendentales el “estatismo genérico” y “el estatismo de clase”:

“El primero de ellos en el artículo 27 constitucional, al declarar que la Nación es la propietaria de todas las tierras y aguas del territorio nacional; el derecho de constituir la propiedad privada, y el simultáneo de modificarla o aun de destruirla mediante las modalidades ilimitadas que exija el interés público; el derecho de distribuir equitativamente la riqueza pública y su conservación; tiene propiedad (arcaico concepto civilista, producto de prejuicios jurídicos de los que hubo un caso inusitado de aplicación en la famosa Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia en el juicio ordinario seguido por la Nación contra la Compañía de Petróleo ‘Mercedes’), sobre el subsuelo, sobre las aguas corrientes, y tiene derecho la Nación para concesionar, (no explotar directamente) los recursos naturales nacionalizados.

“El segundo, o sea el ‘estatismo de clase’ consiste esencialmente en la acción precisa, constante y firme del Estado en favor, ya no de la colectividad toda, sino de una o varias clases sociales, subalternando ésta a cualquier derecho de las otras. Este es por hoy el sistema gubernamental favorecido y que ha alcanzado un auge en las esferas políticas cuyas consecuencias no son difíciles de prever.

“Iniciado por los autores de la Constitución de 1917, el estatismo de clase comenzó con los postulados de parte del mismo artículo 27(en contradicción con el resto) en que además de declarar nulas todas las enajenaciones hechas por las autoridades de todo orden desde 1876 a 1917, (herida mortal para el régimen de la propiedad territorial en México) de terrenos y aguas pertenecientes en otra época a los pueblos, y que estableció el régimen ejidal moderado, y radicalísimo en la época actual hasta llegar a la nulificación de todo derecho individual aun en el mismo ejido.

“Pero es más característico el estatismo de clase en los artículos 28 y 123 constitucionales, especialmente en el segundo de ellos, en los que, en direcciones diversas y con objetivos diferentes, el legislador de Querétaro estableció:

“Privilegios del Estado en materia de emisión de billetes de Banco;

“Privilegios en favor de cooperativas de productores;

“Protección a las clases consumidoras y a las asociaciones de trabajadores, aunque en forma y extensión casi nulas, (artículo 28); y legislación privativa, unilateral en alto grado, justa en muchos de sus postulados, y no justa en otros, sobre trabajo y previsión social del artículo 123, que es el modelo de estatismo de clase entre los de su género.”<sup>(17)</sup>

La Sala Penal de la Suprema Corte dictó una importante sentencia en la que consideró que todos los profesionistas —abogados, médicos, ingenieros, etc.— que tienen un título legal para ejercer, si incurren en negligencia o deshonestidad contraen una responsabilidad no sólo civil sino también penal. El caso que se ventiló fue el del profesor Kinta Arai, el que contrató los servicios del arquitecto Miguel de la Torre para construir su casa, la cual muy pronto se cuartecó y amenazó desplomarse en la calle de Querétaro. No fue excusa el que el Departamento Central haya dado su visto bueno.<sup>(18)</sup>

El amparo fue negado a la Compañía de Petróleo “El Aguila” en relación a la demanda que le hizo el Sindicato de Trabajadores de la misma empresa para celebrar un contrato colectivo que abarcase no sólo al Distrito Federal sino también a todas las agencias de ventas en Chihuahua, Saltillo, Guadalajara, Querétaro, Jalapa, etc. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje dictó un laudo a favor de los trabajadores y la compañía interpuso amparo, el cual fue negado por la Cuarta Sala.<sup>(19)</sup>

El Ejecutivo Federal no invade la esfera de los otros poderes cuando ejercita facultades extraordinarias que le ha concedido el Congreso de la Unión y legisla en cualquiera de las ramas de la administración.

<sup>(17)</sup> “El Universal”, 28 de febrero de 1936.

<sup>(18)</sup> “El Universal”, 1° de marzo de 1936.

<sup>(19)</sup> “El Universal”, 4 de marzo de 1936.

El caso concreto planteado fue a propósito de la Ley de Impuestos a Fondos Petroleros expedida por el presidente de la República investido de facultades extraordinarias en materia de hacienda. El quejoso en el amparo fue Gabriel Flores y el ministro relator fue Jesús Garza Cabello que sostuvo que en vez de una invasión a los otros poderes era una colaboración. El amparo fue negado por la Sala Administrativa por unanimidad.<sup>(20)</sup>

En una jornada mixta de trabajo de siete horas y media las horas extras deben ser absolutamente pagadas por el patrón. Así lo resolvió la Cuarta Sala en el amparo de Aurora Paniagua.<sup>(21)</sup>

---

<sup>(20)</sup> "Excelsior", 5 de marzo de 1936.

<sup>(21)</sup> "El Nacional", 6 de marzo de 1936.